

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
ABOGADA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑO RESARCIBLE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO

Manizales, marzo de 2021

Señores

JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS

Ciudad

E.S.D

RADICADO	2019-0203
PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTIA (REIVINDICATORIO) CON RECONVENCION EN PERTENENCIA
DEMANDANTE	HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ
DEMANDADO	ROGELIO ARIAS TRUJILLO
ASUNTO:	EXCEPCIONES PREVIAS

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.441.445 de Bogotá D.C., y portadora de Tarjeta Profesional No. 168.650 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderada judicial del Municipio de Salamina-Caldas, presento ante su Despacho, el poder especial conferido para el presente trámite; solicito el reconocimiento de personería jurídica para actuar, y en uso de ella, de la manera más atenta a usted, me permito poner en su conocimiento que el MUNICIPIO DE SALAMINA, se hará parte del proceso de la referencia, de conformidad con el Edicto Emplazatorio fechado el día 22 de febrero del año 2021, por tener interés directo frente al proceso respecto de lo señalado en el numeral quinto literal C, de la escritura pública 459 del 17 de julio de 1980, por tanto, me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, de la siguiente manera:

1. Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 9 que se puede proponer como excepción previa **“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”**.

Es pertinente señalar que en el presente caso debía integrarse el Litis consorcio necesario con la GOBERNACIÓN DE CALDAS, por cuanto, dicha entidad ostento la titularidad del dominio del predio del predio denominado “PUERTO ARTURO” con folio real y matrícula inmobiliaria Nro. 118-3344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, inmueble con ficha catastral Nro. 176530002000000006034000000000 o ficha Nro. 0002000603400000, y posteriormente al otorgarle personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL procedió a otorgarle la titularidad del dominio del predio mencionado, el cual fue cedido al HOGAR DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ DE SALAMINA-CALDAS.

Es así como se hace imperativo integrar al proceso declarativo de pertenencia al Departamento de Caldas y conformar el litisconsorcio necesario, siendo este una forma de integración plural de ambas partes, ostentando una calidad única e

indivisible del objeto procesal, presentando la necesidad de comparecer de acuerdo a la titularidad del derecho de dominio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 118-3344, siendo este predio de uso público por su destinación jurídica, en el cual cuyo aprovechamiento pertenece a todos los habitantes del municipio de Salamina, rigiéndose entonces por normas legales y jurídicas especiales, encaminadas a asegurar cumplida satisfacción en el uso público. Los bienes de uso público son aquellos cuya titularidad pertenece al Estado, destinados al uso, goce y disfrute de todos los habitantes del territorio, estos bienes están sometidos al régimen de derecho público y sobre ellos el Estado ejerce derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general.

Así, con la finalidad de proteger dichos bienes, se les ha revestido constitucionalmente a estos bienes de las siguientes características:

- I. Inalienabilidad: que implica que los mismos se encuentren fuera del comercio y por ende no se pueden negociar (vender, donar, permutar, etcétera),
- II. Inembargabilidad: que constituye la condición que impide que estos bienes puedan ser objeto material de medidas cautelares en procesos judiciales.
- III. Imprescriptibilidad: el cual apunta a que no sean susceptibles de adquirir por usucapión.

A estas tres garantías se agrega otra de índole legal consagrada en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, en virtud de la cual el destino de estos bienes solo puede ser variado por los concejos municipales y distritales, a iniciativa de los respectivos alcaldes, bajo la condición de que sean canjeados por otros bienes de características similares.

Al respecto la legitimación en la causa, ha sido definida por la jurisprudencia como la facultad que la ley sustancial o material otorga para que una persona pueda demandar o ser demandada y que ella deriva de la posición en la que se encuentre esa persona en relación con el derecho material o sustancial en litigio. El artículo 61¹ del código General del Proceso indica que, si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al proceso, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa.

¹ Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
ABOGADA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑO RESARCIBLE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO

De la norma antes trascrita se deriva que la finalidad de la figura jurídica, y los presupuestos procesales a cumplir para su procedencia, son I) que el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuera posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, II) Que exista una relación jurídica entre la pluralidad de sujetos eventualmente legitimados dentro del litigio y , III) Que el asunto objeto de la Litis, deba resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes.

Integrar el litisconsorcio necesario vinculando al DEPARTAMENTO DE CALDAS representado legalmente por el señor Gobernador LUIS CARLOS VELÁSQUEZ, debió integrarse, toda vez que es obligatorio que se realice una integración del contradictorio, de lo contrario el juez no podrá dictar sentencia de fondo, habrá así sentencia inhibitoria por la falta de lleno de los presupuestos procesales.

Por lo anterior, resultaba imprescindible incluir en el litigio al DEPARTAMENTO DE CALDAS por tener interés directo en las resultas del proceso, como quiera que de la documentación que conforma los antecedentes administrativos, así como de la información suministrada por las partes, se infiere que el DEPARTAMENTO DE CALDAS, desplego actuaciones administrativas con ocasión de la titularidad del dominio del predio denominado “PUERTO ARTURO” y de los respectivos reconocimientos de personería jurídica a las instituciones que suscribieron la escritura pública No. 459 de 1980.

Así las cosas, solicito a su honorable despacho asista a la razón, por lo que deberá declarar probada la excepción previa denominada no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y se disponga, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 101 del CGP, la citación al DEPARTAMENTO DE CALDAS, a quienes se les deberá notificar la demanda, a través de su representante legal o se les emplace de ser necesario.

ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas
2. Poder para actuar en representación del Municipio de Salamina.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del alcalde.
4. Copia del acta de posesión del Alcalde.

NOTIFICACIONES

Apoderada judicial Dirección: Carrera 23 No. 20 -59, oficina 206. Edificio estrada, Manizales Teléfono: 8961113 – 3128663422 Correo electrónico: sancarolinahoyos@hotmail.com.

Municipio de Salamina, Caldas Correo electrónico: alcaldia@salamina-caldas.gov.co

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
ABOGADA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑO RESARCIBLE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO

Con el respeto acostumbrado,

Atentamente,



SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
C.C. No 52.441.445 de Bogotá
T.P. No 168.650 del C. S. De la J.